

INFORME PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA

1. OBJETIVO

Modificar la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica, a fin de promover el uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico, permitiendo la asignación de frecuencias designadas a estaciones locales, en las capitales de provincia de áreas de operación independientes donde no exista disponibilidad de frecuencias y en cuyas áreas de operación zonal estas frecuencias no hayan sido asignadas.

2. ANTECEDENTES

- El Art. 16 de la Constitución de la República establece que toda persona en forma individual o colectiva tiene derecho a *“...la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias...”*.
- El Art. 261 de la Constitución de la República, en el numeral 10, determina que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.
- Con Registro Oficial N° 22 del 25 de junio de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Comunicación, en la cual se señala que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico la ejercerá el Estado central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.
- El Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“...La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”*.
- El numeral 12, del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece como objetivo: *“Promover y supervisar el uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico y demás recursos limitados o escasos de telecomunicaciones y garantizar la adecuada gestión y administración de tales recursos, sin permitir el oligopolio o monopolio directo o indirecto del uso de frecuencias y el acaparamiento.”*
- El Art. 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, entre las funciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, establece la siguiente: *“3. Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico”*.
- La Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-000061 del 08 de mayo de 2015, aprobó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica.
- La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0485-M del 31 de mayo de 2017, remite el *“Informe de Requerimientos para la Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica”*, mediante el cual se plantea la modificación de la referida norma, sobre

la base de la falta de frecuencias para capitales de provincia y la existencia de frecuencias designadas a estaciones locales que no están siendo utilizadas.

3. ANÁLISIS

3.1 Situación Actual

3.1.1 Normativa

La “Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica” (Norma Técnica FM) dentro de los TÉRMINOS Y DEFINICIONES, constantes en el numeral 2, establece la siguiente definición para una Estación Local:

“2.4 ESTACIONES LOCALES: Aquellas utilizadas para cubrir las cabeceras cantonales o sectores de baja población que no sean capitales de provincia, cuya frecuencia pueda ser reutilizada en otro cantón de la misma área de operación independiente, conforme las características técnicas descritas en la presente Norma Técnica.”

Adicionalmente, en el ANEXO No. 3, denominado “DEFINICIÓN DE ÁREAS DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE, ÁREAS DE OPERACIÓN ZONAL Y PLAN DE ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS”, se detalla dentro de cada área de operación independiente las frecuencias designadas para Estaciones Locales.

Finalmente, el numeral 8, **ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS**, establece las directrices que se deben tomar en cuenta para la asignación de las frecuencias atribuidas para el servicio de radiodifusión sonora analógica, mismo que actualmente cita lo siguiente:

“8. ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS

La asignación de frecuencias para estaciones de potencia normal y locales se realizará de conformidad a los grupos establecidos en cada área de operación independiente de acuerdo a lo señalado en el Anexo 3.

En las áreas de operación independientes a las que les corresponde la asignación de la frecuencia 88.1 MHz, y que de acuerdo con la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Abierta Analógica a su vez se contempla la asignación del canal 6 VHF (82 – 88 MHz) para el servicio de televisión abierta analógica, se asignará esta frecuencia siempre que se demuestre con un estudio de ingeniería que no producirán interferencias a la portadora de audio del mencionado canal.

De conformidad a lo establecido en los Convenios Binacionales Ecuador – Colombia y Ecuador – Perú, para la asignación y uso de frecuencias para la operación de estaciones de radiodifusión sonora FM en el área de frontera, se tomará en cuenta las consideraciones y grupos asignados en los citados convenios.

Se podrá autorizar el intercambio de frecuencias entre concesionarios o cambio por otra frecuencia disponible, siempre que técnicamente sea factible.

Para optimizar el uso del espectro radioeléctrico, se podrán asignar frecuencias destinadas para estaciones locales para operar repetidoras de estaciones de potencia normal, cumpliendo con las características técnicas establecidas en esta norma para estaciones locales.

Las poblaciones comprendidas en el límite de dos o más áreas de operación independientes y que no sean cubiertas por estaciones autorizadas dentro de las áreas

de operación independientes colindantes, podrán ser cubiertas con una estación de potencia normal o locales siempre y cuando se demuestre con un estudio de ingeniería que no causarán interferencias a las estaciones autorizadas en cada área de operación independiente, para lo cual se asignará la frecuencia en función de la disponibilidad existente.”

Como se puede evidenciar, en la actualidad únicamente es factible asignar frecuencias de Estaciones Locales para cubrir las cabeceras cantonales o sectores de baja población que no sean capitales de provincia, las cuales pueden ser reasignadas en otro cantón de la misma área de operación independiente.

3.1.2 Espectro radioeléctrico designado y asignado a estaciones locales

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en la Tabla 1 del “Informe de Requerimientos para la Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica”, de conformidad al ámbito de sus competencias, remite el número de frecuencias designadas para estaciones locales y el análisis de la situación actual de ocupación de estas frecuencias en cada área de operación independiente, misma que se detalla a continuación:

Área de Operación Independiente	Descripción del Área de Operación Independiente	Cantidad de Frecuencias Designadas para Estaciones Locales	Frecuencias Designadas para Estaciones Locales (MHz)	No. Estaciones Locales Actualmente Asignadas
FA001	Provincias de Azuay y Cañar, excepto la parte occidental de la cordillera de los Andes de las provincias de Azuay (cantón Camilo Ponce Enríquez) y Cañar (La Troncal).	3	88,1	3
			89,3	4
			92,9	4
FB001	Provincia de Bolívar, excepto la parte occidental de la Cordillera de los Andes (cantones Echeandía, Caluma, Las Naves y estribaciones occidentales de los cantones de San Miguel y San José de Chimbo).	4	88,7	0
			103,1	0
			105,9	1
			107,1	0
FC001	Provincia del Carchi excepto la parte occidental de la Cordillera de los Andes de la provincia del Carchi e incluye el cantón Pimampiro y las parroquias Salinas y Ambuquí de la provincia de Imbabura.	3	88,9	1
			96,5	2
			102,1	1
FD001	Provincia de Orellana.	2	88,7	0
			103,1	0
FE001	Provincia de Esmeraldas, excepto el cantón Quinindé e incluye la parte occidental de la Cordillera de los Andes de la provincia del Carchi.	4	88,3	0
			91,5	1
			102,3	1
			105,1	0
FF001	Provincia de Santa Elena.	2	105,3	2
			106,5	0
FG001	Provincia del Guayas, excepto los cantones El Empalme, Balzar, Colimes, Palestina, Santa Lucía, Alfredo Baquerizo Moreno, Simón Bolívar, Balao, incluye el cantón Cumandá de la provincia de Chimborazo y la parte occidental de la Cordillera	1	97,7	0

Área de Operación Independiente	Descripción del Área de Operación Independiente	Cantidad de Frecuencias Designadas para Estaciones Locales	Frecuencias Designadas para Estaciones Locales (MHz)	No. Estaciones Locales Actualmente Asignadas
	de los Andes de la provincia de Cañar (cantón La Troncal).			
FH001	Provincia de Chimborazo, excepto la parte occidental de la Cordillera de los Andes (cantón Cumandá).	2	98,1	2
			99,3	0
FJ001	Provincia de Imbabura, excepto el cantón Pimampiro y las parroquias Salinas y Ambuquí.	3	88,7	0
			96,7	2
			103,1	0
FK001	Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, incluye los cantones El Carmen (provincia de Manabí), Quinindé (provincia de Esmeraldas), Puerto Quito, Pedro Vicente Maldonado, San Miguel de Los Bancos, parroquia Manuel Cornejo Astorga (provincia de Pichincha), excepto la parroquia Mindo (cantón San Miguel de Los Bancos).	2	88,1	3
			94,9	2
FL001	Provincia de Loja.	5	88,5	0
			91,3	2
			94,5	0
			99,7	4
			102,5	2
FM001	Provincia de Manabí, excepto los cantones El Carmen y Pichincha.	3	96,1	5
			96,5	5
			101,7	3
FN001	Provincia de Napo.	2	99,3	0
			106,5	0
FO001	Provincia de El Oro, incluye el cantón Balao de la provincia de Guayas y la parte occidental de la Cordillera de los Andes de la provincia de Azuay (cantón Camilo Ponce Enríquez).	5	89,5	2
			95,1	2
			97,5	2
			107,1	2
			107,9	2
FP001	Provincia de Pichincha, excepto los cantones de Puerto Quito, Pedro Vicente Maldonado, San Miguel de Los Bancos, parroquia Manuel Cornejo Astorga, incluye la parroquia Mindo (cantón San Miguel de Los Bancos).	1	88,9	3
FR001	Provincias de Los Ríos, incluye los cantones El Empalme, Balzar, Colimes, Palestina, Santa Lucía, Alfredo Baquerizo Moreno y Simón Bolívar de la provincia de Guayas, cantón Pichincha de la provincia de Manabí, y la parte occidental de la Cordillera de los Andes de las provincias de Cotopaxi	5	89,5	2
			95,1	1
			97,5	1
			107,1	1
			107,9	1

Área de Operación Independiente	Descripción del Área de Operación Independiente	Cantidad de Frecuencias Designadas para Estaciones Locales	Frecuencias Designadas para Estaciones Locales (MHz)	No. Estaciones Locales Actualmente Asignadas
	(cantones Pangua, La Maná, parroquia Pilaló (cantón Pujilí) y Bolívar (Las Naves, Echeandía, Caluma, y estribaciones occidentales de los cantones San Miguel y San José de Chimbo).			
FS001	Provincia de Morona Santiago, excepto el cantón Palora.	3	88,1	0
			93,3	0
			102,9	0
FT001	Provincias de Cotopaxi y Tungurahua, excepto la parte occidental de la Cordillera de los Andes de la provincia de Cotopaxi (cantones Pangua, La Maná, parroquia Pilaló (cantón Pujilí)).	3	95,3	1
			98,1	3
			99,3	1
FU001	Provincia de Sucumbíos.	3	88,9	0
			96,5	1
			104,5	0
FX001	Provincia de Pastaza, incluye el cantón Palora (provincia de Morona Santiago).	2	88,7	0
			103,1	0
FY001	Provincia de Galápagos.	1	88,3	0
FZ001	Provincia de Zamora Chinchipe.	2	99,7	0
			102,1	0

De los datos constantes en la referida Tabla 1, se determina que en 14 áreas de operación independiente no están siendo utilizadas 26 frecuencias designadas para estaciones locales, de acuerdo al siguiente detalle:

Área de Operación Independiente	Número de Frecuencias designadas para Estaciones Locales no asignadas	Frecuencias designadas para Estaciones Locales (MHz)
FB001	3	88,7
		103,1
		107,1
FD001	2	88,7
		103,1
FE001	2	88,3
		105,1
FF001	1	106,5
FG001	1	97,7
FH001	1	99,3
FJ001	2	88,7
		103,1
FL001	2	88,5
		94,5

Área de Operación Independiente	Número de Frecuencias designadas para Estaciones Locales no asignadas	Frecuencias designadas para Estaciones Locales (MHz)
FN001	2	99,3
		106,5
FS001	3	88,1
		93,3
		102,9
FU001	2	88,9
		104,5
FX001	2	88,7
		103,1
FY001	1	88,3
FZ001	2	99,7
		102,1

Se puede observar de la información remitida, que de las 22 áreas de operación independiente que establece la Norma Técnica FM, a la presente fecha, se tienen 14 que mantienen disponibles frecuencias designadas a estaciones locales, es decir, no han sido asignadas a ningún concesionario, existiendo la disponibilidad de un total de 26 frecuencias de este tipo.

En este contexto, se puede determinar que estas frecuencias disponibles podrían ser asignadas a cualquier población perteneciente a una de estas 14 áreas de operación independiente, incluso para capitales de provincia, tomando en cuenta que en varias de estas capitales se tiene una alta demanda de espectro radioeléctrico y que en la actualidad no existe disponibilidad.

Por lo expuesto, contemplando lo que establece la normativa vigente, resulta necesario eliminar la restricción existente respecto a la operación de las frecuencias designadas para estaciones locales para cubrir las cabeceras cantonales o sectores de baja población que no sean capitales de provincia, permitiendo de esta manera asignar esas frecuencias de acuerdo al interés público, realizando un uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico y contribuyendo de esta manera al cumplimiento de lo que establece el Artículo 16 de la Constitución de la República.

4. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

De conformidad con los antecedentes y análisis expuestos, y con la finalidad de permitir un uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico que permita brindar el servicio de radiodifusión sonora a la mayor parte de la ciudadanía, garantizando el acceso a un medio de comunicación, se propone sustituir el párrafo número 5 del numeral 8, ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS, de la referida Norma, por el siguiente:

Para optimizar el uso del espectro radioeléctrico, las frecuencias destinadas para estaciones locales podrán ser asignadas para la operación de estaciones de potencia normal, siempre y cuando en las respectivas áreas de operación independiente no exista disponibilidad de frecuencias para capitales de provincia y en cuyas áreas de operación zonal estas frecuencias no hayan sido asignadas. También se podrán asignar frecuencias destinadas para estaciones locales para operar repetidoras de estaciones de potencia normal, cumpliendo con las características técnicas establecidas en esta norma para estaciones locales.

5. CONCLUSIONES

- De conformidad con la asignación actual de frecuencias, en 14 áreas de operación independiente, existe un total de 26 frecuencias disponibles, designadas en la Norma Técnica FM a estaciones locales.
- Existen áreas de operación independiente en cuyas capitales de provincia no existe disponibilidad de frecuencias y mantienen libres frecuencias destinadas a estaciones locales.
- La Norma Técnica FM vigente no permite la operación de las frecuencias destinadas a estaciones locales en capitales de provincia.
- Cumpliendo con los objetivos de la normativa vigente, orientados a realizar un uso efectivo y eficaz de un recurso natural escaso, es necesario incluir la posibilidad de asignar frecuencias destinadas a estaciones locales en capitales de provincia bajo las condiciones establecidas.
- La Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica debe ser modificada sustituyendo el párrafo 5 del numeral 8, ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS, a fin de permitir la operación en capitales de provincia de frecuencias designadas a estaciones locales, en áreas de operación independientes donde no exista disponibilidad de frecuencias para estaciones normales y en cuyas áreas de operación zonal estas frecuencias no hayan sido asignadas.

6. RECOMENDACIONES

Por lo indicado, se recomienda que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL conozca el presente informe y el proyecto de resolución de modificación de la “*Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica*”, a fin de que se autorice realizar el procedimiento de consultas públicas previsto en la Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.